



morena
La esperanza de México

GRUPO
PARLAMENTARIO

MTRA. CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA
SECRETARIA GENERAL DEL H CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, **Iniciativa que reforma el contenido normativo de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Nayarit**, a efecto de que se sigan las diversas etapas del correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de ante mano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, CON FECHA LA DE SU PRESENTACIÓN.

DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ



morena
La esperanza de México

GRUPO
PARLAMENTARIO

C. DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.



El suscrito **Diputado Luis Enrique Miramontes Vázquez**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa **Iniciativa que reforma el contenido normativo de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Nayarit**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las zonas forestales son imprescindibles para la vida en el planeta. Además de ser parte fundamental en los ciclos de producción y distribución del agua, purifican el aire que respiramos al capturar bióxido de carbono y liberar oxígeno. También regulan la temperatura y la humedad, con lo que se equilibra el clima; proporcionan alimento, medicina y refugio a los seres vivos; y son fuente de materia prima en muchas actividades humanas.

Estos procesos vitales se ven amenazados por diversos factores ajenos a las actividades forestales como: la degradación de suelos, la deforestación, la tala inmoderada, los fuegos no controlados que están relacionados con otras actividades como la agricultura, la ganadería y el desarrollo urbano.



morena
La esperanza de México

GRUPO
PARLAMENTARIO

El fuego puede tener una influencia positiva en la Naturaleza, pues ayuda a mantener la biodiversidad. Pero cuando se utiliza de forma irresponsable o se produce por alguna negligencia, puede convertirse en un incendio forestal de consecuencias devastadoras para el medio ambiente, incluso para la salud y seguridad de las personas.

Cada día, en algún lugar del mundo, se queman miles de hectáreas de bosques, sabanas, pastizales, matorrales, desiertos, humedales y campos agrícolas.

La prevención, es el conjunto de medidas, acciones, normas o trabajos tendientes a evitar que se produzcan los incendios.

La prevención de incendios, permite su fácil control reduce al mínimo su propagación y en consecuencia que se disminuyan considerablemente los daños a la vegetación.

- Ayuda a evitar que se re-originen incendios forestales.
- Facilita el control de los incendios.
- Reduce al mínimo su propagación.
- Reduce considerablemente los daños a la vegetación.

Así el objetivo general es, La propuesta legislativa incluye sanciones severas para quienes provoquen infracciones establecidas en esta ley.

Es por ello que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa que reforma el contenido normativo de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Nayarit**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.



**LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE
NAYARIT**

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
Artículo 154. La vigilancia forestal será competencia de los tres órdenes de gobierno, deberá desarrollarse de conformidad con los acuerdos y convenios celebrados con la Federación y consistirá en una revisión e inspección de todas las áreas forestales, así como de los establecimientos mercantiles o civiles que tengan relación con las actividades forestales, así también se deberá contar con la participación de los poseedores o dueños de los recursos forestales.	Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial, que tendrá, como función la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.
Artículo 154 Bis. (...)	Artículo 154 Bis. (...) El diagnóstico de Zonas Críticas Forestales será parte de la investigación técnica. Asimismo, impulsará la profesionalización y capacitación en materia forestal del personal que participe en las visitas y operativos de inspección.
Artículo 159 Bis.	Artículo 159 Bis. Las infracciones establecidas en el artículo anterior de esta Ley, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, en la resolución que ponga fin al
Sin correlativo	



Sin correlativo	procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones: I. Amonestación; II. Imposición de multa, cuyos recursos serán destinados para realizar acciones de inspección y vigilancia forestal; III. Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales o de la inscripción registral, o de las actividades de que se trate; IV. Revocación de la autorización o inscripción registral; V. Decomiso de las materias primas forestales y sus productos obtenidos, documentación, así como de los instrumentos, maquinaria, equipos y herramientas y de los medios de transporte utilizados para cometer la infracción, debiendo considerar el destino y resguardo de los bienes decomisados; VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria y equipos de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, o de los sitios o instalaciones donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva, y
-----------------	--



Sin correlativo	VII. Establecimiento de medidas de restauración en el área afectada. Artículo 159 Ter. Las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Secretaría, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida, y: I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado; II. El beneficio directamente obtenido; III. El carácter intencional o no de la acción u omisión; IV. El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción; V. Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor, y VI. La reincidencia
-----------------	--

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, CON FECHA LA DE SU PRESENTACIÓN

DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ